

**REGLAMENTO TÉCNICO DE
PRODUCCIÓN INTEGRADA
EN CUNICULTURA DE CARNE**

Aprobado por OF 14/2019 (BON nº55, 21/03/2019)

La producción ganadera integrada se presenta como una alternativa entre la ganadería convencional y la ecológica, con la vocación de posibilitar la realización de una ganadería activa y duradera, respetuosa con el entorno, rentable para el que la practica y capaz de atender las demandas sociales.

En este sistema, los métodos biológicos, químicos y cualesquiera otras técnicas de producción, son cuidadosamente elegidos y equilibrados, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, el bienestar de los animales, la rentabilidad de las explotaciones y las exigencias de los consumidores en lo relativo a calidad y seguridad alimentaria.

La producción ganadera integrada no rechaza las técnicas ganaderas clásicas, sino que las utiliza de forma combinada con otras prácticas innovadoras. Esta integración de recursos conduce a un sistema de producción más racional, más respetuosa con el entorno natural y, en definitiva, más sostenible.

Para asegurar el cumplimiento de los principios de la producción ganadera integrada, los operadores que figuren en el Registro de la Producción Ganadera Integrada de Navarra deberán tener unos conocimientos mínimos sobre este sistema de producción o asumir el compromiso de incorporarse a los procesos de formación que se establezcan.

Asimismo, los operadores deben cumplimentar un Cuaderno de Explotación. En este cuaderno, se anotarán la explotación implicada, los datos de las naves, las operaciones llevadas a cabo (tratamientos y profilaxis), así como cualquier otra acción significativa sobre la producción que sea interesante reseñar, todo ello de acuerdo con las Normas Técnicas que se contemplan en el presente documento y las instrucciones provenientes de técnicos competentes (Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente o INTIA, S. A.).

El Cuaderno de Explotación deberá estar actualizado, debiendo efectuarse los apuntes antes de que transcurra tres semanas desde la actividad realizada.

El Cuaderno deberá estar disponible frente a posibles revisiones que puedan efectuarse por los técnicos de la Entidad de Control y Certificación o del Departamento Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Todo el proceso de producción estará controlado por la entidad de control y certificación, Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA), según un Programa de Control establecido.

INDICE

1.- REQUISITOS DE LOS ANIMALES

- 1.1.- Origen
- 1.2.- Razas
- 1.3.- Identificación

2.- CRIANZA E INSTALACIONES

- 2.1.- Registros
- 2.2.- Características de las instalaciones
- 2.3.- Labores preparatorias
 - 2.3.1.- En las zonas de maternidad
 - 2.3.2.- En las zonas de cebo.

3.- BIENESTAR ANIMAL

4.- ALIMENTACIÓN

- 4.1.- Registros.
- 4.2.- Etapa de lactación.
- 4.3.- Etapa de post-destete a cebo.
- 4.4.- Etapa de cebo o engorde a finalización.

5.- TRATAMIENTOS Y PROFILAXIS

- 5.1.- Registros
- 5.2.- Tratamientos y profilaxis
- 5.3.- Programa sanitario

6.- GESTION DE RESIDUOS EN "INSTALACIONES"

- 6.1.- Gestión de estercoleros
- 6.2.- Gestión de Residuos de Tratamientos.
- 6.3.- Gestión de cadáveres

7.- TRANSPORTE

8.- SACRIFICIO

- 8.1.- Anotaciones en el Libro de Control
- 8.2.- Condiciones de sacrificio

9.- CLASIFICACION Y ETIQUETADO DE LAS CANALES Y DESPIECES

- 9.1.- Características del producto final.
- 9.2.- Etiquetado de la canal o despiece

10.- ESTABLECIMIENTOS DE VENTA.

11.- TRAZABILIDAD

PRODUCCIÓN INTEGRADA DE CUNICULTURA DE CARNE

1) REQUISITOS DE LOS ANIMALES

A efectos del presente Reglamento Técnico, se entenderá por “conejo” el animal de la especie "Oryctolagus cuniculi" desde su nacimiento hasta la edad de sacrificio.

Las características principales que debe cumplir el conejo que se acoja al método de producción integrada se muestran en los siguientes cuadros:

1.1 Origen

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Todos los conejos seleccionados deben proceder de explotaciones inscritas en el registro de explotaciones con esta producción integrada.</p> <p>Las explotaciones que quieran estar inscritas en el registro de explotaciones de esta producción deberán estar ubicadas en Navarra.</p> <p>Toda explotación que quiera estar inscrita en el registro de explotaciones debe ser explotación de tipo tradicional. Se entiende por explotación tradicional aquella :</p> <ul style="list-style-type: none">- Con censo menor a 4000 reproductoras- Explotación que utilice mano de obra familiar		

1.2 Razas

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Animales de líneas para producción cárnica de las siguientes razas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Neozelandés.- California.- Híbridos de ambas razas o híbridos con gigante de España u otras razas.		

1.3 Identificación

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>La identificación se realizará a nivel de explotación y de lote de producción.</p>	<p>Seguimiento del lote mediante código QR, APP, o Web.</p>	

2) CRIANZA E INSTALACIONES

2.1. Registro

La explotación llevará un registro de animales y movimientos por lotes. En la numeración de estos lotes, se deberá identificar inequívocamente el número de explotación de origen más el lote de producción dentro del año. (ejemplo 0070302141. Los tres primeros dígitos identifican la explotación de origen y la relacionan con su número de explotación REGA. Los seis siguientes identifican la fecha de nacimiento, 03-02-2014. Y el último dígito, identifica la partida de envío del Lote.

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Las explotaciones deberán estar inscritas en el registro de explotaciones ganaderas.</p> <p>Registro de movimientos de animales :</p> <ul style="list-style-type: none">- Lote.- Hembras inseminadas (fecha y número).- Gazapos destetados (fecha y número).- Gazapos vendidos (fecha y número). <p>Registro de salida de animales:</p> <p>(Fecha, Lote, Número animales, Matadero de destino, Guía sanitaria, Hora de salida, Pienso utilizado).</p>		

2.2. Características de las instalaciones

Las instalaciones en las que se ubiquen los animales deberán presentar unas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y se prestará especial atención al cumplimiento de la normativa vigente en materia de bienestar animal.

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Separación física entre la zona de maternidad y la zona de engorde.</p> <p>Estar valladas y disponer de un vado sanitario o sistema de desinfección de ruedas, en la entrada de vehículos.</p> <p>Las explotaciones dispondrán de telas antipájaros u otros medios que eviten la posible entrada de animales en la explotación.</p> <p>Contar con un programa DDD (Desratización, desinsectación y desinfección) descrito o contratar el servicio con una empresa especializada.</p> <p>Ropa exclusiva para las visitas.</p> <p>Registro de visitas.</p>	<p>Disponer de un muelle de carga.</p>	

2.3. Labores preparatorias.

2.3.1. En las zonas de maternidad

Cuando termine un ciclo de producción se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para conseguir que la nave se encuentre en óptimas condiciones de cara al comienzo de la siguiente crianza.

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Previo a cada parto, limpieza y desinfección de nidales con su correspondiente registro.</p> <p>Una vez cada dos semanas se realizará eliminación de pelo y desinfección con desinfectantes autorizados para su uso en presencia de animales vivos.</p>		

2.3.2. En las zonas de cebo

Cuando termine un ciclo de producción se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para conseguir que la nave se encuentre en óptimas condiciones de cara al comienzo de la siguiente crianza.

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Una vez finalizado un ciclo de cebo, se vaciará completamente la nave de cebo, realizando una limpieza, desinfección y desinsectación de la misma y de sus utensilios. Realizando un vacío sanitario de 5 días.</p> <p>Disponer de carné de manipulador de fitosanitarios actualizado.</p> <p>En las explotaciones que trabajen con más de una banda, la nave de cebo dispondrá de cuartos independientes en los que se pueda realizar este vaciado y desinfección posterior.</p> <p>Todas estas actuaciones serán anotadas en el Cuaderno de Explotación indicando a su vez los productos utilizados.</p>		<p>Naves de cebo continuas con distintas bandas simultáneamente.</p>

3) BIENESTAR ANIMAL

En el momento en que se proceda al llenado de la nave, se prestará especial atención a que la descarga y entrada de los conejos se realice adecuadamente.

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>En todo el ciclo de engorde o cebo, los conejos deben estar agrupados en lotes de la misma edad y en ningún caso la densidad de animales superará los 27 gazapos/ m² de superficie útil.</p> <p>Ventilación natural de 0,03 m² de superficie de ventana/coneja o ventilación artificial o forzada de 5m³/Hora/Kg Peso Vivo. En caso de ventilación forzada sistema de emergencia y sistema de alarma.</p> <p>Niveles máximos de gases dentro de las naves:</p> <ul style="list-style-type: none">- NH₃ < 10 ppm.- CO₂ < 0,20 %. <p>Luz de una intensidad mínima de 30 lux durante el momento de la inspección de los animales.</p> <p>Agua potable a libre disposición.</p>	<p>0,04 m² de superficie de ventana por coneja</p>	

4) ALIMENTACIÓN

4.1. Registros

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Se efectuara un registro de entrada de alimentos en el cual se anotaran:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nº de albaran o factura- Tipo de pienso.- Fecha de entrega y fábrica de pienso. <p>Conservar etiquetado de la composición de los piensos durante 1 año.</p> <p>Certificado de los fabricantes de pienso donde se haga constar que no contiene grasas animales y la composición de los piensos.</p>		

4.2. Etapa de Lactación (desde el nacimiento hasta los 25 días de vida).

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>La composición de este pienso será de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Máximo 18 % de proteína bruta.- Mínimo 14 % de fibra.		<p>Harinas y grasas animales.</p>

4.3. Etapa de Peri-destete y cebo (desde los 25 hasta los 55 días).

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
La composición de este pienso será 100% vegetal con un: - Máximo 18 % de proteína bruta. - Mínimo 14 % de fibra.		Harinas y grasas de animales.

4.4. Etapa de finalización de cebo (desde 55 días hasta sacrificio).

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los 7 últimos días anteriores al sacrificio, los animales tomarán un pienso de retirada libre de medicación y coccidiostáticos. Los proveedores de pienso deberán contar con cálculo de la Huella de Carbono en sus procesos. La composición de este pienso será 100% vegetal con un: - Máximo 18 % de proteína bruta - Mínimo 14 % de fibra - Mínimo 5 % de lino en la composición		Si durante esta etapa fuera necesario aplicar algún tratamiento con medicamento registrado en pienso a un lote de animales su carne no sería apta para ser comercializada bajo Producción Integrada. Harinas y grasas animales.

5) TRATAMIENTOS Y PROFILAXIS

5.1 Registros

5.1 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Las explotaciones deben llevar el libro de tratamientos oficial.		

5.2 Tratamientos y profilaxis

5.2 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Toda explotación tendrá designado un veterinario responsable de explotación, el cual se responsabilizará de todos los tratamientos y profilaxis que se realicen en la explotación.</p> <p>Solo se podrán suministrar medicamentos y coccidiostáticos registrados expresamente para conejos.</p>		<p>Tratamientos antibióticos o medicamentosos de forma rutinaria o de carácter preventivo a realizar sobre los gazapos.</p> <p>Tratamientos medicamentosos rutinarios sobre las reproductoras, a excepción de los tratamientos de vacunas y desparasitarios obligatorios y los que específicamente recomiende el veterinario responsable en la profilaxis de la explotación.</p>

5.3 Programa sanitario

5.3 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Implantar un programa sanitario descrito por el veterinario responsable de la sanidad de la explotación en donde se especifique: plan vacunal, desparasitaciones, etc.</p> <p>Implantar un programa DDD (Desinfección, Desratización, Desinsectación)</p>	<p>Contratar una empresa especializada en DDD.</p>	

6) GESTIÓN DE RESIDUOS

En todo lo concerniente a gestión de residuos se estará sujeto al cumplimiento de la normativa vigente y siempre que sea posible se utilizarán en la misma explotación en adecuadas condiciones.

6.1. Gestión de estercoleros

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Disponer de un plan de gestión de residuos, en el que se detallarán, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Instalaciones generales• Lugares y dispositivos de almacenamiento• Maquinaria y utensilios para manejo de residuos• Manejo de residuos ganaderos:<ul style="list-style-type: none">• en la explotación• fuera de la explotación <p>Capacidad de almacenamiento de estiércol de al menos 4 meses</p>	<p>Estercolero cubierto.</p>	<p>Transporte de los residuos a una distancia superior a 50 km.</p>

6.2. Gestión de residuos de tratamientos

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Contratar un servicio específico de gestión de residuos de tratamientos.</p>		

6.3 Gestión de cadáveres

En todo lo concerniente a gestión de cadáveres se estará sujeto al cumplimiento de la normativa vigente.

7) TRANSPORTE

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>El tiempo máximo de transporte entre la explotación y el matadero será inferior a las 3 horas.</p> <p>Las jaulas donde se transporten conejos amparados por la marca de Producción Ganadera Integrada deben ir separadas del resto.</p> <p>El espacio mínimo en el transporte será de 160 cm²/Kg Peso Vivo (62,5 Kg/m²)</p> <p>Las condiciones de carga y descarga deben respetar al animal y en ningún caso ser maltratado</p>		

8) SACRIFICIO

El sacrificio siempre se realizará en mataderos autorizados y registrados como operadores de producción integrada.

8.1 Anotaciones en el libro de control

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Los mataderos llevarán un libro de control donde figurará:</p> <ul style="list-style-type: none">- Fecha de sacrificio- Guía o documento sanitario de traslado- Número de conejos.- Número de lote de origen de la explotación.- Hora de inicio de la carga en explotación- Hora de recepción.- Incidencias ante y post-mortem.- Hora de sacrificio.		

8.2 Condiciones de sacrificio

8.3 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>El sacrificio tendrá lugar entre los 60 y 75 días de vida, con un peso medio de lote de 2,000 kg a 2,400 kg.</p> <p>El sacrificio de los conejos, se realizará en mataderos que dispongan del correspondiente Registro Sanitario, estén ubicados en Navarra y que cumplan lo dispuesto en el Real Decreto 1543/1994 de 8 de julio.</p> <p>Los animales, deberán estar en el matadero en reposo, un mínimo de 2 horas antes del sacrificio.</p> <p>El sacrificio de estos animales se realizará de forma separada del resto de lotes que no sean de producción integrada.</p>	<p>El local de reposo del matadero estará acondicionado, con sombra, ventilación y temperatura adecuada.</p>	

9) CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE LAS CANALES O DESPIECES

9.1. Características del producto final

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>El periodo de oreo será de dos horas como mínimo para conseguir la máxima calidad del producto y se realizara en las salas de acondicionado de los propios mataderos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Peso de la canal: 1,1 - 1,5 kg.- Color rosado.- Temperatura entre 1º y 4 º C- Apariencia sin contusiones ni ningún otro defecto físico. <p>Sólo se admitirán las siguientes presentaciones:</p> <p>1-Canal entera individual a granel en envases de cinco unidades como máximo.</p> <p>3 -Canal entera troceada en bandeja.</p> <p>4 - Media canal en bandeja.</p>		<p>Venta de canales congeladas.</p>

9.2 Etiquetado de canal o despiece

El envasado y etiquetado, siempre se realizará en salas de despiece de mataderos habilitados para tal fin, que realizarán la identificación o etiquetado individual de cada uno de los animales.

9.2 OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Etiqueta con el diseño conforme a normativa de producción integrada, que incluya el lote de producción.</p> <p>El etiquetado en las canales se realizará con una etiqueta de producción integrada situada en la pata trasera o en el envase.</p> <p>En caso de despiece, cada bandeja ira identificada con una etiqueta de producción integrada con su número de Lote correspondiente, para asegurar la trazabilidad del producto.</p>		<p>La congelación de canales para la venta como producción integrada.</p>

10) ESTABLECIMIENTOS DE VENTA.

10. OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
El producto mantendrá su correcto etiquetado hasta el consumidor final, manteniendo la identificación diferenciada del producto.		La congelación de canales para la venta como producción integrada

11) TRAZABILIDAD

11.OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Desde la salida de la explotación se identificará el lote de animales con el número de lote.</p> <p>Los movimientos de animales entre los diferentes operadores de la producción integrada serán anotados con el fin de mantener la trazabilidad hasta su sacrificio.</p> <p>En el matadero se identifican las canales o su despiece individualmente de forma que se mantenga la trazabilidad de la explotación de origen hasta el consumidor final.</p> <p>Página Web en la que el consumidor pueda comprobar la trazabilidad del animal.</p>	Código QR, o APP	La llegada al consumidor sin presencia de una trazabilidad individual del producto